Ejemplo de operación a plazo

Una empresa fabricante de cortinas vende el 1 de agosto del año 2018 una máquina por 600.000 euros, habiendo sido su precio de adquisición de 500.000 euros y su amortización hasta la fecha es 100.000 euros. Se pacta el pago de la siguiente forma:

- 300.000 euros a la entrega (año 2018)

- 150.000 euros en agosto de 2019

- 150.000 euros en agosto de 2020.

El beneficio contable de la operación es de 200.000 euros (precio de venta – valor contable) y se contabiliza en el ejercicio en que se realiza: año 2018.

El tipo impositivo del impuesto es el 25%.

La sociedad decide imputar la renta fiscal (los 200.000 euros de beneficio) en proporción a los cobros:

Año 2018: 300.000 / 600.000 = 50%; Renta fiscal = 50% de 200.000 = 100.000

Año 2019; 150.000 / 600.000 = 25%; Renta fiscal = 25% de 200.000 = 50.000

Año 2020: 150.000 / 600.000 = 25%; Renta fiscal = 25% de 200.000 = 50.000

El cuadro de ajustes será el siguiente:

Año 2018 Año 2019 Año 2020

Ingreso contable/Ingreso fiscal 200.000/100.000 50.000 50.000

Ajuste temporal - 100.000(1) + 50.000(2) + 50.000(2)

(1) Tenemos un ingreso contable de 200.000 y sin embargo solo tributamos por 100.000. Esto hace que nuestro resultado lo podemos reducir, y por tanto la diferencia es negativa.

(2) El resultado contable es cero (pues se reflejó por completo el año uno) y sin embargo tenemos que tributar por 50.000. Esto hace que la diferencia ahora sea positiva, pues debemos de tributar más.

En cuanto a los apuntes contables tendremos

Año 2018 Por la venta el día 01/08/18

Debe Haber

(2813) Amortización Acumulada Maquinaria 100.000

(572) Banco c/c 300.000

(543) Créditos por enajenación inmovilizado c/p 150.000

(253) Créditos por enajenación inmovilizado l/p 150.000

(213) Maquinaria 500.000

(771) Beneficio procedente del Inmovilizado Material 200.000

Por el ajuste temporal: - 100.000 x 25% = -25.000

El ajuste negativo significa que este año vamos a pagar menos impuesto, pero en contrapartida nos nace un pasivo con respecto a Hacienda, pues en años posteriores deberemos pagar más. Este pasivo se anota en el haber en la cuenta 479. Cuando en años posteriores la situación revierta, deberemos anotar la 479 en él debe (para ir eliminándola).

Debe Haber

(6301) Impuesto diferido 25.000

(479) Pasivos por diferencias temporarias imputables 25.000

Año 2019 por el ajuste temporal Reversión de 50.000 x 25% = 12.500

Debe Haber

(479) Pasivos por diferencias

temporarias imputables 12.500

(6301) Impuesto diferido 12.500

Año 2020 por el ajuste temporal. Reversión igual que la anterior

Debe Haber

(479) Pasivos por diferencias

temporarias imputables 12.500

(6301) Impuesto diferido 12.500

De igual modo que los ingreses se deberán imputar en proporción a los cobros, en caso de existir gastos generados por la venta, el criterio a utilizar será el mismo.

Por último comentar que no resultará fiscalmente deducible el deterioro de valor de los créditos respecto de aquel importe que no haya sido objeto de integración en la base imponible por aplicación del criterio establecido en este apartado, hasta que esta se realice.

Es decir, si tenemos contabilizada una venta a plazos y atendiendo a este apartado, parte del ingreso no se ha llevado a la base imponible, es lógico que el deterioro del crédito pendiente de cobro correspondiente a este ingreso tampoco sea deducible.